



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Juicio verbal 215/2012.

Procedimiento origen: Monitorio 215/2012.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Comunidad de Propietarios de Trasteros c/ Julio Sáez de la Hoya, 4.

Procurador/a Sr/a.: Mercedes Manero Barriuso.

Abogado/a Sr/a.: Antonio Payno Díaz de la Espina.

Demandado: D/D.^a María Carmen Pérez de Pedro y María Concepción Pérez de Pedro.

D. Javier Martínez Ortega, Secretario Judicial del Servicio Común de Ordenación de Procedimiento Civil de Burgos, por el presente, acuerdo:

En el presente procedimiento juicio verbal 215/2012, seguido a instancias de Comunidad de Propietarios de Trasteros c/ Julio Sáez de la Hoya, 4, María Concepción Pérez de Pedro, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 165/13. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 13 de septiembre de 2013.

Demandante: Comunidad de Propietarios de Trasteros c/ Julio Sáez de la Hoya, 4.

Abogado/a: Antonio Payno Díaz de la Espina.

Procurador/a: Mercedes Manero Barriuso.

Demandado: María Carmen Pérez de Pedro y María Concepción Pérez de Pedro.

Procedimiento: Juicio verbal 215/2012.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad por impago de cuotas comunitarias al amparo del art. 21 L.P.H., formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.^a Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de la «Comunidad de Propietarios de Trasteros de la calle Julio Sáez de la Hoya, n.º 4, (Burgos)», en la persona de su legal representación, el Sr. Presidente de la Comunidad, D. Antonio Payno de las Cuevas y Díaz de la Espina; contra la demandada Sra. D.^a M.^a Concepción Pérez de Pedro (no opuesta a la demanda Monitoria del que trae causa este juicio verbal también de este Juzgado obviamente), y contra la demandada sí opuesta Sra. D.^a Carmen Pérez de Pedro.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada opuesta D.^a Carmen al pago de 369,50 euros a la actora.



Con más los intereses legales moratorios desde la presentación de la demanda monitoria, incrementados en dos puntos a partir de la sentencia, art. 576 L.E.C. hasta su completo pago.

Haciendo a la demandada opuesta expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Firme que sea la presente podrá la actora presentar, en su caso, demanda ejecutiva contra la demandada no opuesta, D.^a M.^a Concepción y, en su caso, contra la opuesta condenada D.^a Carmen, dada la vinculación a ambas de lo resuelto.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

En Burgos, a 24 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)